



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

RADICADO:	086638318900120220004600
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	KELLY MELISSA CUETO FONSECA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA

Informe Secretarial. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito, y solicitud de liquidación de agencias en derecho conforme a lo establece el artículo 446 del C.G.P. Radicada el 21-06-2022; al correo institucional del despacho. También consta en el expediente memoriales del apoderado del demandante, radicados por correo institucional, en fechas 10-06-2022, 14-06-2022, 21-06-2022, 09-09-2022; por medio de los cuales solicita el embargo de remanentes, conforme al artículo 466 del C.G.P. sobre los siguientes procesos:

Radicado: 2019-00104,
Demandante: OTILDA NATERA JANER C.C. 22.487.620
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2019-00105,
Demandante: JOSE LUIS CABALLERO CALVO C.C. 1.045.168.558
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2019-00263,
Demandante: ADITH PACHECO SIERRA C.C. 22.487.620
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2008-00264,
Demandante: DAYSI LINETH CERVANTES CARRILLO
C.C.1.045.166.283
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2013-00298
Demandante: NAYID VALENCIA CERVANTES C.C. 72.121.266
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2015-00359
Demandante: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR C.C. 22.486.286
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Por secretaria se surtió el traslado de la liquidación del crédito, conforme a lo establece el artículo 446, numeral 2°, por tres días en la forma prevista en el Artículo 110 del C.G.P. el cual fue publicado en el Micrositio Web de la Rama judicial para la fijación de Traslados del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico.



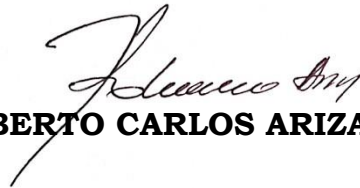
LINK DE CONSULTA FIJACION:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36546497/119658399/RAD-2022-00046%3B%20Liquidacion+del++credito+%283%29.pdf/cb2b16b6-714f-474a-bf1a-d718269db4f3>

La liquidación del crédito fue fijada el 05-08-2022 venciendo el traslado en fecha 11-08-2022, sin que la demandada objetara la misma, por lo que le corresponde al despacho entrar a resolver.

Lo anterior para su ordenación.
Sabanalarga, 28 de octubre de 2022.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

El Artículo 446 del C.P.P., Reza:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

Así las cosas, y una vez revisada por parte de la secretaria, la liquidación presentada, esta se encuentra conforme a las tasas de la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 17 de Junio de 2022 y que se encuentra surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P y que la misma no fue objetada por la parte demandada, se decidirá aprobar la liquidación del crédito, conforme a la previa verificación por secretaria, verificando conforme a lo siguiente:

CAPITAL DE VACACIONES Y PRIMAS RESOLUCION No 0051	\$ 5.231.462,00
Intereses moratorios sobre Vacaciones y Primas desde el 18-02-2020 hasta el 30 de junio de 2022	\$ 3.413.856,00
Cesantías reconocidas en resolución No 0051	\$ 3.676.790,00
Valor día de salario	\$ 29.260,10
Número de días de Sanción Moratoria Ley 244 desde 11 de mayo de 2021 hasta 21 de junio de 2022	406
Valor de Sanción Moratoria Ley 244	\$ 11.879.600,00
Valor total Liquidación del crédito	\$ 24.201.708,00

-SOBRE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Sobre la condena por concepto de agencias en derecho se fijará el 5% sobre el valor de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. numeral 4º; y conforme lo establece el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Agencias en derecho 5%	\$ 1.210.085,40
-------------------------------	------------------------

-EMBARGO DE REMANENTES.

Con respecto a la Solicitud de embargo de remanentes presentadas por el apoderado del demandante en correos electrónicos de fechas 10-06-2022,14-06-2022, 21-06-2022, 09-09-2022; De conformidad con el Artículo 466 del C.G.P. se decretarán los mismos, para que sean tenidos en cuenta dentro de los siguientes procesos:

Radicado: 2019-00104,
Demandante: OTILDA NATERA JANER C.C. 22.487.620



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2019-00105,
Demandante: JOSE LUIS CABALLERO CALVO C.C. 1.045.168.558
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2019-00263,
Demandante: ADITH PACHECO SIERRA C.C. 22.487.620
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2008-00264,
Demandante: DAYSI LINETH CERVANTES CARRILLO
C.C. 1.045.166.283
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2013-00298
Demandante: NAYID VALENCIA CERVANTES C.C. 72.121.266
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2015-00359
Demandante: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR C.C. 22.486.286
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación presentada y revisada de la siguiente manera: Valor Vacaciones y Primas \$ 5.231.462,00 más los intereses moratorios desde el 18-02-2020 hasta el 30 de junio de 2022; por valor de \$3.413.856,00; más las Cesantías por valor \$ 3.676.790,00; más la sanción moratoria Ley 244, hasta el 21-06-2022 por valor de \$ 11.879.600,00; para un total de Liquidación del crédito \$ 24.201.708,00 conforme a Artículo No 446 numeral 3° DEL C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de remanentes, conforme lo establece el Artículo 466 del C.G.P.; y radíquese constancia de embargo por secretaria sobre los siguientes procesos:

Radicado: 2019-00104,
Demandante: OTILDA NATERA JANER C.C. 22.487.620
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2019-00105,
Demandante: JOSE LUIS CABALLERO CALVO C.C. 1.045.168.558
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2019-00263,
Demandante: ADITH PACHECO SIERRA C.C. 22.487.620
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2008-00264,
Demandante: DAYSI LINETH CERVANTES CARRILLO
C.C. 1.045.166.283
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

Radicado: 2013-00298
Demandante: NAYID VALENCIA CERVANTES C.C. 72.121.266
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Radicado: 2015-00359
Demandante: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR C.C. 22.486.286
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

TERCERO: Condénese por concepto de agencias en derecho el 5% sobre el valor de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. numeral 4º; y se establecen conforme establece el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016; por la suma de \$ **1.210.085,40.**

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e58587d2e5e60f46349adff8e0befbc257ccbc9ae885a2930773b86af5647c8**

Documento generado en 28/10/2022 08:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>